

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATÁLOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

**RESUMEN EJECUTIVO**

DATOS GENERALES			
<b>Órgano proponente</b>	Viceconsejería	Fecha	31/10/24
<b>Tipo de disposición</b>	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
<b>Título de la disposición</b>	Decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> <b>Abreviada</b> <input checked="" type="checkbox"/>		



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/26	

<b>1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>	
<b>Situación que se regula</b>	Se procede a modificar la relación de categorías establecidas de las Medallas de Andalucía y de las Banderas de Andalucía, así como a racionalizar, por razones de eficiencia en la gestión del procedimiento de concesión, los plazos establecidos en el decreto original. Finalmente, se procede a regular <i>ex novo</i> los Premios Talento Andaluz.
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modificar la relación de categorías establecidas de las Medallas de Andalucía y de las Banderas de Andalucía.</li> <li>2. Racionalizar, por razones de eficiencia en la gestión del procedimiento de concesión, los plazos establecidos en el decreto original.</li> <li>3. Regular los Premios Talento Andaluz.</li> </ol>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La propuesta normativa resulta imprescindible para modificar el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que se descarta cualquier otra alternativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/26	

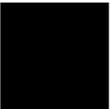
2. CONTENIDO	
<b>Estructura de la propuesta</b>	El proyecto normativo se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único dividido en veintidós apartados, una disposición transitoria, una disposición derogatoria única y una disposición final única.
3. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	
Estatuto de Autonomía para Andalucía (artículo 10.3.19.º) Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 21.3, 27.8, 44 y 46.2)	
4. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS	
No se ha derogado de forma expresa ninguna norma.	
4. TRAMITACIÓN	
<b>Consulta pública previa</b>	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: ---
<b>Resultado y valoración</b>	Se ha omitido la consulta pública previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, ya que la norma no tiene un impacto en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a la ciudadanía.
<b>Trámite de Audiencia e información pública</b>	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/26	

	<p>Fecha de la consulta: El proyecto normativo fue sometido al trámite de información pública, mediante Resolución de 18 de noviembre de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el sometimiento al trámite de información pública del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº. 232, de 28 de noviembre de 2024, no habiéndose recibido ninguna observación.</p>	
<b>Resultado y valoración</b>	No se recibió ninguna observación.	
<b>Informes a recabar.</b>	<p>1. Dirección General de Presupuestos. Emitido el 11 de noviembre de 2024.</p> <p>2. Secretaría General para la Administración Pública. Emitido el 25 de noviembre de 2024.</p> <p>3. Unidad de Igualdad de Género. Emitido el 27 de noviembre de 2024.</p> <p>4. Secretaría General Técnica. Emitido el 8 de enero de 2025.</p> <p>5. Gabinete Jurídico. Emitido el 24 de enero de 2025.</p>	
<b>Resultado y valoración</b>	Todas las aportaciones y observaciones contenidas en los informes recibidos han sido valoradas de forma expresa en los diferentes informes de valoración emitidos por el centro directivo proponente de la norma, recogiendo dichas aportaciones y valoraciones en el apartado VII de esta memoria.	
<b>5. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Impacto económico</b>	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
<b>Impacto económico-financiero presupuestario</b>	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	---
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	---

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 4/26	

<b>Impacto de género</b>	La norma posee pertinencia a género	<b>NO</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>SI</b> <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	<b>NO</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>SI</b> <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
<b>Impacto sobre la familia</b>	La norma posee relevancia sobre la familia.	<b>NO</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>SI</b> <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/26	

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 602/2019, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL CATÁLOGO DE PREMIOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

**I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.**

El artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que: *”La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”.*

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, permite el caso de que cuando se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se pueda elaborar una Memoria Abreviada, en adelante MAIN abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en que el proyecto de norma modifica de forma puntual el decreto que regula las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y crea el catálogo de premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, no teniendo un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, como queda constatado en el apartado V de esta memoria, procediendo por tanto la elaboración de la Memoria Abreviada.

En este sentido, reseñar que las modificaciones normativas propuestas no establecen nuevas obligaciones para la ciudadanía al afectar exclusivamente a las categorías de las distinciones honoríficas y a los plazos de solicitud que ya estaban definidos, estableciéndose además en el caso de los Premios al Talento Andaluz un procedimiento de solicitud similar al del resto de distinciones reguladas en el decreto modificado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/26	

## II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

### 1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, estableció un marco jurídico único, revisado y actualizado de las distinciones honoríficas de nuestra Comunidad Autónoma, regulando el título de Hija Predilecta o Hijo Predilecto de Andalucía, la Medalla de Andalucía en sus diferentes categorías y la Bandera de Andalucía como distinción honorífica de carácter provincial.

Posteriormente, mediante la modificación operada al citado decreto a través del Decreto 221/2020, de 21 de diciembre, se creó una nueva categoría de distinción honorífica de carácter extraordinario, la Medalla de Honor de Andalucía.

La experiencia acumulada en estos años ha demostrado, por un lado, la necesidad de proceder a la reestructuración de las categorías establecidas de las Medallas de Andalucía y de las Banderas de Andalucía para alcanzar una mejor representación de todos los ámbitos sociales, culturales y económicos en la concesión de las mismas, y, por otro, ha revelado asimismo la conveniencia de modificar los plazos establecidos en el decreto original para optimizar la eficiencia en la gestión del procedimiento de concesión de las diferentes distinciones honoríficas.

Por otro lado, en atención a la importante población andaluza que reside en el exterior y como muestra de la importante labor que hacen por Andalucía residiendo lejos de nuestra Comunidad Autónoma, se ha estimado necesario la creación de una nueva distinción honorífica que reconozca el trabajo de estos andaluces y andaluzas procediendo, por tanto, a la creación y regulación de los Premios al Talento Andaluz.

Como consecuencia de todo lo anterior resulta preciso modificar el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, adecuando las categorías de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y racionalizando los plazos establecidos, así como regulando los Premio al Talento Andaluz.

### 2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se han planteado otras alternativas, siendo necesaria la aprobación de un proyecto de decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

### 3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación, analizándose a continuación la adecuación a dichos principios del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/26	

### 3.1. Principio de necesidad y eficacia.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general.

En esta línea, la experiencia acumulada en la tramitación del procedimiento de concesión de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los últimos años ha puesto de manifiesto que determinados ámbitos quedaban sistemáticamente infrarrepresentados en la concesión de las distinciones autonómicas y provinciales. Asimismo, esta experiencia ha demostrado que los plazos establecidos resultaban inadecuados para la correcta valoración de las candidaturas presentadas.

Por otro lado, en atención a la importante población andaluza que reside en el exterior y como muestra de la importante labor que hacen por Andalucía residiendo lejos de nuestra Comunidad Autónoma, se ha estimado necesario la creación de una nueva distinción honorífica que reconozca el trabajo de estos andaluces y andaluzas procediendo, por tanto, a la creación y regulación de los Premios al Talento Andaluz.

En cuanto al principio de eficacia, este hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Mediante el proyecto de decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, se da cumplida respuesta a dicho principio.

### 3.2. Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso se considera que esta propuesta normativa es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

El proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que solo acomete la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con esta norma y no restringe derechos.

### 3.3. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Esta disposición hace pública las categorías de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece de forma cierta los plazos del procedimiento de solicitud y su concesión y regula *ex novo* una

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/26	

nueva modalidad de distinción honorífica, permitiendo a la ciudadanía acceder a esta información y fomentar su participación, hechos que redundan positivamente en la seguridad jurídica.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 10.3.19.º, al establecer entre sus objetivos básicos el fomento de la participación ciudadana en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.

### **3.4. Principio de transparencia.**

En relación con el principio de transparencia, teniendo en cuenta que la norma no tiene un impacto en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a la ciudadanía, regulando además aspectos parciales de la materia, no se va a realizar consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Por otro lado, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, determina que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

Teniendo en cuenta que el objeto del proyecto de decreto que se tramita es la modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, debemos considerar el contenido de este último para la valoración relativa a la práctica de los trámites previstos en el citado artículo.

El Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, regula las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la creación del Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, distinciones que poseen un carácter exclusivamente honorífico y no generan derecho a ningún devengo ni efecto económico. De conformidad con lo expuesto, puede afirmarse que la regulación que con este proyecto se modifica no impone cargas u obligaciones para la ciudadanía, ni produce afección directa y determinada a derechos o intereses legítimos de los administrados, al menos en el sentido en el que la normativa y la jurisprudencia existente en la materia determina la exigencia de la realización de este trámite en los procedimientos de elaboración normativa.

Efectivamente, para la realización de dicho trámite debe existir una afectación a derechos e intereses de los administrados, pero además la realización de dicho trámite debe ser posible. Así, el Tribunal Supremo apreciaba imposibilidad manifiesta de conceder la audiencia cuando la disposición administrativa afectaba a los amplísimos sectores de la economía nacional (STS de 5 feb. 1990 —Ar. 1399— y 16 ene. 1992 —Ar. 558—), porque no puede pretenderse que la Administración conozca su existencia y otorgue el trámite de audiencia a todas las Asociaciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/26	

empresariales constituidas e inscritas en cualquier punto de la geografía nacional (STS de 31 de mayo de 2004 —Ar 3674— y de 15 de junio de 2005 —Ar 6482—).

Teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto de decreto modificado y la regulación que en el mismo se contiene, no puede determinarse una relación concreta de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma proyectada y, en consecuencia, tampoco de organizaciones o asociaciones que las representen. Por esta razón, el trámite de audiencia no ha podido sustanciarse, aunque se ha solicitado a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el proyecto normativo fue sometido al trámite de información pública, mediante Resolución de 18 de noviembre de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el sometimiento al trámite de información pública del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº. 232, de 28 de noviembre de 2024, no habiéndose recibido ninguna observación.

Finalmente, una vez aprobado el proyecto, el decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, se publicará, junto a las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, en el apartado de normativa vigente dentro de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

**3.5. Principio de eficiencia.**

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En este aspecto, las modificaciones normativas operadas a través del proyecto de decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, no suponen ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

En este sentido, reseñar que las modificaciones normativas propuestas no establecen nuevas obligaciones para la ciudadanía al afectar exclusivamente a las categorías de las distinciones honoríficas y a los plazos de solicitud que ya estaban definidos, estableciéndose además en el caso de los Premios al Talento Andaluz un procedimiento de solicitud similar al del resto de distinciones reguladas en el decreto modificado. Este procedimiento, por otro lado, en virtud de la experiencia acumulada en los años de vigencia del decreto modificado, junto al carácter novedoso y extra autonómico de las distinciones de los Premios al Talento Andaluz, hacen presuponer que la carga administrativa inicial que generará su convocatoria y concesión es irrelevante.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/26	

### III. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

#### 1. Competencia sobre la materia.

La disposición objeto de la presente MAIN abreviada emana de los objetivos básicos que el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece para nuestra Comunidad Autónoma en su artículo 10.3.19.º, entre los que se encuentran el fomento de la participación ciudadana en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.

Asimismo, la Disposición final primera del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de la Presidencia para dictar las disposiciones que sean necesarias para desarrollar y ejecutar el citado decreto.

#### 2. Rango del proyecto normativo y competencia para aprobar la norma.

El proyecto normativo modifica determinados aspectos del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, tratándose de una norma reglamentaria con vocación de permanencia, aplicación sucesiva y publicación.

En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros, según el artículo apartado 3 del 119 del Estatuto de Autonomía.

En este caso, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en sus artículos 24.1 y 27.18, respectivamente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/26	

#### IV. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

No se deroga de forma expresa ninguna norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/26	

## V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

De acuerdo con los artículos 7 bis 1, letras c) y e), y 7 ter 1, letras d) y e), del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, a continuación, se analizan los impactos que la normativa puede tener, específicamente en lo exigido para la MAIN abreviada, como son el impacto económico-financiero y presupuestario, y el impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

### 1. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

El proyecto normativo es un decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y no tiene ningún impacto económico. En este sentido, debe recordarse que el propio decreto modificado establece de forma taxativa en su artículo 3 que las distinciones honoríficas reguladas *tienen carácter exclusivamente honorífico y no generan derecho a ningún devengo ni efecto económico.*

### 2. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Y EN LA FAMILIA

#### 2.1 Impacto de género:

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que, con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de Género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En este sentido, el proyecto de decreto únicamente produce modificaciones en las categorías de las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, racionaliza los plazos establecidos y regula los Premios al Talento Andaluz, por lo que, dadas las características del proyecto, éste no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje inclusivo y no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta.

#### 2.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia:

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, establece que: *“Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/26	

*concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”.*

En aplicación de lo expuesto, este centro directivo no considera que el presente proyecto de decreto sea susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia.

### 2.3 Impacto sobre la familia:

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio, establece en su disposición adicional décima, la obligatoriedad de que los proyectos de disposición de carácter general incorporen un informe sobre su impacto en la familia.

Considerando que la elaboración del informe de impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución, se informa que, dado el contenido del proyecto, su impacto en la familia se valora como nulo.

### 3. IMPACTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El proyecto normativo es un decreto de modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y no tiene ningún impacto en materia de transparencia, máxime cuando no se modifica el apartado de la norma original dedicado al Catálogo de Premios concedidos por la Junta de Andalucía. En cualquier caso, durante la tramitación de esta norma se cumple estrictamente con el principio de transparencia como se ha reflejado con anterioridad, sustanciándose el trámite de audiencia solicitando a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto, y abriéndose un período de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al efecto de que cualquier persona física o jurídica efectúe las aportaciones que considere necesarias.

Asimismo, una vez aprobado el proyecto, el decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el apartado de normativa vigente dentro de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/26	

## VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

De acuerdo a los artículos 7 bis 1.f) y 7 ter 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, podemos indicar que, dado que el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, dicho proyecto carece de impacto en esta materia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/26	

## VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

### 1. Iniciación.

La norma se tramita según lo indicado en el artículo 45 de la ley 6/2006, de 24 de octubre.

La iniciación del procedimiento se lleva a cabo a través del Acuerdo del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, al que se acompaña el correspondiente proyecto y la versión inicial de la MAIN Abreviada.

### 2. Tramitación de urgencia.

La naturaleza de las modificaciones propuestas en la presente norma hacen preciso que entren en vigor con anterioridad al inicio de los plazos de presentación de las solicitudes de distinción concernientes al siguiente ejercicio posible, es decir, la norma debe estar en vigor con anterioridad al 1 de marzo de 2025 y al 1 de abril de 2025 para que sea aplicable a las convocatorias de Hija Predilecta e Hijo Predilecto de Andalucía y Medallas de Andalucía de 2026 y de los Premios al Talento Andaluz de 2026, respectivamente.

En este sentido, debe tenerse en cuenta tanto lo establecido por el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, así como establecido en el artículo 45.bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### 3. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.

Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.*

*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.*

En virtud de lo establecido, y al no tener el presente proyecto de decreto ningún impacto en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios y regular además aspectos parciales de una materia, se ha omitido la consulta pública previa, así como por quedar exceptuado dicho trámite en el supuesto de tramitación de urgencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 bis.2.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/26	

En relación con el trámite de audiencia en los procedimientos de disposición reglamentaria, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, determina que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.

Teniendo en cuenta que el objeto del proyecto de decreto que se tramita es la modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, debemos considerar el contenido de este último para la valoración relativa a la práctica de los trámites previstos en el citado artículo.

El Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, regula las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la creación del Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, distinciones que poseen un carácter exclusivamente honorífico y no generan derecho a ningún devengo ni efecto económico. De conformidad con lo expuesto, puede afirmarse que la regulación que con este proyecto se modifica no impone cargas u obligaciones para la ciudadanía, ni produce afección directa y determinada a derechos o intereses legítimos de los administrados, al menos en el sentido en el que la normativa y la jurisprudencia existente en la materia determina la exigencia de la realización de este trámite en los procedimientos de elaboración normativa.

Efectivamente, para la realización de dicho trámite debe existir una afectación a derechos e intereses de los administrados, pero además la realización de dicho trámite debe ser posible. Así, el Tribunal Supremo apreciaba imposibilidad manifiesta de conceder la audiencia cuando la disposición administrativa afectaba a los amplísimos sectores de la economía nacional (STS de 5 feb. 1990 —Ar. 1399— y 16 ene. 1992 —Ar. 558—), porque no puede pretenderse que la Administración conozca su existencia y otorgue el trámite de audiencia a todas las Asociaciones empresariales constituidas e inscritas en cualquier punto de la geografía nacional (STS de 31 de mayo de 2004 —Ar. 3674— y de 15 de junio de 2005 —Ar. 6482—).

Teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto de decreto modificado y la regulación que en el mismo se contiene, no puede determinarse una relación concreta de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma proyectada y, en consecuencia, tampoco de organizaciones o asociaciones que las representen. Por esta razón, el trámite de audiencia no ha podido sustanciarse, aunque se ha solicitado a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realizaran aportaciones al proyecto, dando cumplimiento en este aspecto a lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, el proyecto normativo fue sometido al trámite de información pública, mediante Resolución de 18 de noviembre de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el sometimiento al trámite de información pública del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº. 232, de 28 de noviembre de 2024, no recibiendo ninguna observación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/26	

Finalmente, una vez aprobado el proyecto, el decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el apartado de normativa vigente dentro de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

**4. Informes preceptivos.**

Se han solicitado los siguientes informes preceptivos, cuyas consideraciones y valoración de las mismas se exponen a continuación:

- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General de Administración Pública.
- Unidad de Igualdad de Género.
- Secretaría General Técnica.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

La **Dirección General de Presupuestos**, en informe de fecha 11 de noviembre de 2024, constata la ausencia de incidencia económica en la aplicación de la modificación normativa propuesta, indicando asimismo que, en el caso de que el borrador de decreto analizado fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

SE ACEPTA. En el caso de que el decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, se actuará según lo prescrito por la Dirección General de Presupuestos.

La **Secretaría General para la Administración Pública**, en informe de fecha 25 de noviembre de 2024, realiza las siguientes aportaciones:

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.  
Primera.

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en el apartado I, al indicar que el proyecto de norma modifica de forma puntual el Decreto que regula las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía. En el apartado II.3.5 se indica que la iniciativa normativa no supone ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas. Asimismo, en el apartado VI, se indica que el proyecto "...no regula un procedimiento administrativo...". En relación con todo lo anterior, habría que tener en cuenta que se contemplan unos nuevos premios al Talento Andaluz que se concederían cada año, lo que implicaría un nuevo procedimiento que sirva de cauce para su concesión y que incluiría carga administrativa, como es la presentación de las solicitudes, por lo que sería aconsejable recoger una valoración de la misma. Por otro lado, en las páginas 10 y 14, en relación con la información pública, parece más correcto citar el artículo 45.1.d) que el 45.1.c).

SE ACEPTA. Se procede a modificar la MAIN.

Segunda.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/26	

Como la norma que se pretende modificar ya ha sido modificada anteriormente, y con el objeto de evitar la dispersión normativa, habría que plantearse la posibilidad de aprobar un nuevo decreto que incluya la modificación proyectada. En este sentido, como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones.

SE ACEPTA. Se estudiará, con carácter futuro, la posibilidad de elaborar un texto consolidado y único.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera. — Parte expositiva.

En la fórmula promulgatoria, donde dice “27.18” debería decir “27.8”. Asimismo, no parece correcto citar el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, pues no nos encontramos ante una modificación de la estructura orgánica de una Consejería.

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

Segunda. — Artículo único. Ocho.

Se debería mejorar la redacción del artículo 9.2, pues en relación con la presentación de las solicitudes de forma electrónica, se recuerda que en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las solicitudes electrónicas donde se podrían presentar es en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la página web desde la que se acceda. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

SE ACEPTA. Se modifica la redacción del apartado 8 y, por analogía, del apartado 9. Asimismo, se incluye un nuevo apartado en el decreto para recoger la misma propuesta de presentación de candidaturas a través del Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía para las Banderas de Andalucía, de este tenor literal:

“Nueve. Se modifica el apartado 3 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

3. El plazo para presentar solicitudes de concesión de la Bandera de Andalucía comenzará el 1 de marzo de cada año y estará abierto hasta el 31 de enero del año siguiente, debiendo dirigirse las solicitudes, preferentemente de forma telemática a través del Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a la Secretaría General de la Delegación del Gobierno de la provincia en cuestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”.

La **Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa**, en informe de fecha 27 de noviembre de 2024, realiza las siguientes observaciones:

- El proyecto normativo no tiene impacto de género.
- La redacción utilizada se considera que es respetuosa con el lenguaje integrador de género.
- 1.- En la modificación que se hace del artículo 11.2 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, se hacen extensivos los criterios de concesión de las distinciones honoríficas ya existentes a los “Premios al Talento Andaluz” que son de nuevo cuño, los cuales, en virtud de dicho precepto deberán concederse de forma equilibrada entre mujeres y hombres, debiendo utilizarse un lenguaje no sexista en todos los soportes derivados de dichas distinciones, segregando por sexos la información referida a personas y generada por las mismas. Dicho precepto va en consonancia con el espíritu y contenido de la norma en su redacción actual, así como con la normativa en materia de igualdad de género,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/26	

pero no por ello deja de constituir una medida de enfoque de género, con un impacto positivo en la eliminación de los estereotipos tradicionales de mujeres y hombres.

SE ACEPTA. La observación ya se encuentra incluida en la redacción del artículo 11.2 del decreto modificado.

2.- Si bien ya existe entre las condecoraciones una categoría para los valores humanos, podría valorarse también la incorporación de una mención específica para la igualdad y en particular para la igualdad de géneros, a fin de que tuviera esta una mayor visibilidad, cuestión que se deja al criterio del órgano proponente.

SE ACEPTA. Se estudiará, con carácter futuro, la posibilidad de establecer nuevas categorías de distinciones honoríficas en el ámbito propuesto.

La **Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa**, en informe de fecha de 8 de enero de 2025, realiza las siguientes observaciones:

Primero. Parte expositiva.

“a) En el quinto párrafo se alude a que el presente decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 7 bis del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre.

Se sugiere se estudie la posibilidad de dividir este párrafo en tres diferenciados: uno, donde se refieran sucintamente los principios aludidos; en otro, lo relativo al Decreto 622/2019 de 22 de diciembre; y un tercero, relativo a los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia.

Por ello, se propone la siguiente redacción:

El presente decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se justifica por razones de interés general, siendo además el instrumento establecido por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la consecución de dicha finalidad. Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, cumpliendo con los principios de eficiencia y transparencia, no estableciendo cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias.

Asimismo, en su tramitación se han seguido las estipulaciones indicadas en el artículo 45.1 b) de Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, elaborándose la Memoria de Análisis de Impacto Normativa (MAIN), de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, y en relación con la tramitación y consultas realizadas, se ha prescindido de la realización de los trámites de consulta pública previa, al no tener ningún impacto en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios ya que no se regulan, ni total ni parcialmente, materias sectoriales. Asimismo, teniendo en cuenta el ámbito material del proyecto de decreto y la regulación que en el mismo se contiene, y no pudiéndose determinar una relación concreta de personas físicas o jurídicas directamente afectadas por la norma proyectada y, en consecuencia, tampoco de organizaciones o asociaciones que las representen, el trámite de audiencia se ha sustanciado solicitando a todas las Consejerías que conforman la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/26	

Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto, dando cumplimiento en este aspecto a lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, se ha establecido establece un período de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al efecto de que cualquier persona física o jurídica efectúe las aportaciones que estimen oportunas.”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

Segundo. Parte dispositiva.

2.1 “a) En el apartado cinco del artículo único, se procede a añadir un nuevo artículo al Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y posteriormente en el apartado seis, se procede a reenumerar los artículos 7 a 17 que se convierten, con la modificación, en los artículos del 8 al 18.

Se sugiere que, a los efectos de una compresión más adecuada de la modificación a realizar, se indique, en primer lugar, la nueva enumeración de los artículos 7 al 17 y del 8 al 18, y así poder indicar en el apartado seis la inclusión de nuevo artículo, en este caso, el número 7.”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

2.2 “b) En el apartado diez del artículo único, se procede a añadir un nuevo apartado (el 4) al artículo 9 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y posteriormente, en el apartado once, se procede a reenumerar el anterior apartado 4 del artículo 9, que pasa a numerarse como 5.

Se sugiere que los efectos de una compresión más adecuada de la modificación a realizar, se indique en primer lugar, la nueva numeración del apartado 4 del artículo 9, que pasaría a ser el apartado 5, y posteriormente, indicar en el apartado once la inclusión de un nuevo apartado (el 4).”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

2.3 “c) En el apartado diecisiete del artículo único, se procede a añadir un nuevo apartado (el 3) al artículo 14 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y posteriormente, en el apartado dieciocho, se procede a reenumerar los anteriores apartados 3 y 4 del artículo 14, que pasan a numerarse como 4 y 5.

Se sugiere que, los efectos de una compresión más adecuada de la modificación a realizar, se indique en primer lugar, la nueva numeración de los apartados 3 y 4 del artículo 14, que pasarían a ser los apartados 4 y 5, y posteriormente indicar, en el apartado dieciocho, la inclusión de un nuevo apartado (el 3) en el artículo 14.”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

2.4 “d) En el apartado veinte del artículo único se procede a añadir un nuevo apartado (el 5) al artículo 16 del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, y posteriormente, en el apartado veintiuno, se procede a reenumerar el anterior apartado 5 del artículo 16, que pasa a numerarse como 6.

Se sugiere que los efectos de una compresión más adecuada de la modificación a realizar, se indique en primer lugar, la nueva numeración del apartado 5 del artículo 16, que pasaría a ser el apartado 6, y así poder indicar, posteriormente, en el apartado veintiuno, la inclusión de un nuevo apartado (el 5) en el artículo 16.”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		 21/26	

2.5 “e) Por último, se sugiere la inclusión de una disposición transitoria que prevea el régimen aplicable al plazo de presentación de solicitudes de los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor de la modificación del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre.”

SE ACEPTA. Se modifica la redacción y se incluye una disposición transitoria.

**5. Informes facultativos.**

En virtud de lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha solicitado a todas las Consejerías que conforman la Junta de Andalucía, así como a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias, que realicen aportaciones al proyecto, recogiendo a continuación las aportaciones recibidas y su valoración.

- La Delegación del Gobierno en Almería, mediante comunicación de 20 de noviembre de 2024, comunica que no se van a plantear observaciones al citado proyecto.

- La Delegación del Gobierno en Córdoba, mediante comunicación de 20 de noviembre de 2024, señala que están conformes con las modificaciones operadas en el proyecto, por lo que no realizaremos sugerencias al respecto.

- La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, mediante comunicación de 22 de noviembre de 2024, comunica que, examinado el texto normativo, no se realiza ninguna observación al mismo.

- La Consejería de Industria, Energía y Minas, mediante comunicación de 26 de noviembre de 2024, comunica que no se presentan observaciones al respecto.

- La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, mediante comunicación de 27 de noviembre de 2024, comunica que no se presentan observaciones al respecto.

- La Consejería de Cultura y Deporte, mediante comunicación de 27 de noviembre de 2024, hace constar que, tras haberlo consultado con los distintos centros directivos de esta Consejería de Cultura y Deporte, no se formulan observaciones, sugerencias o alegaciones.

- La Consejería de Salud y Consumo, mediante comunicación de 28 de noviembre de 2024, señala que desde esta Consejería no se hacen observaciones.

- La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, mediante comunicación de 2 de diciembre de 2024, indica que ha dado traslado del proyecto citado a todos los centros directivos cuyas competencias o atribuciones pudieran verse afectadas, no habiéndose presentado observación alguna al respecto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/26	

- La Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, mediante comunicación de 2 de diciembre de 2024, comunica que no se presentan observaciones.

- La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, mediante oficio de 22 de noviembre de 2024, traslada informe del Instituto Andaluz de la Mujer de fecha 21 de noviembre de 2024 en el que propone la posibilidad de valorar la inclusión de alguna distinción honorífica en el ámbito de la promoción de la igualdad de género y de la prevención y lucha contra la violencia de género.

SE ACEPTA. Se estudiará, con carácter futuro, la posibilidad de establecer nuevas categorías de distinciones honoríficas en el ámbito propuesto.

- La Delegación del Gobierno en Huelva, mediante oficio de 25 de noviembre de 2024, realiza las siguientes observaciones:

En relación con la redacción del nuevo artículo 7, Premios al Talento Andaluz, consideramos que sería conveniente especificar con mayor claridad las categorías y los ámbitos en los que se concederán dichos premios. Tal como está planteado en la redacción actual, se enumeran algunos ámbitos, pero no se define de forma exhaustiva ni precisa su alcance, lo que podría generar ambigüedad en su aplicación. Sugerimos incluir una enumeración detallada de las categorías específicas para garantizar una mayor transparencia y concreción en la concesión de estos premios, proponiéndose adoptar las que están establecidas para las Medallas y Banderas de Andalucía.

NO SE ACEPTA. La naturaleza de las Medallas y Banderas de Andalucía y los Premios al Talento Andaluz son diferentes, así como el plazo de solicitudes y la fecha del acto de entrega, por lo que no puede replicarse en las 3 distinciones las categorías establecidas.

En relación con el nuevo apartado 4 del artículo 9 se propone establecer el mismo plazo de solicitudes que para los títulos de Hijo Predilecto y Medalla de Andalucía y que ya está en vigor para las Banderas de Andalucía, es decir, desde el 1 de marzo hasta el 31 de enero del año siguiente.

NO SE ACEPTA. El artículo 9.4 del decreto modificado establece el plazo para presentar solicitudes de concesión de los Premios al Talento Andaluz, que comenzará el 1 de abril de cada año y estará abierto hasta el 1 de marzo. En este sentido, el plazo establecido se encuentra sometido a la fecha que establece el artículo 14.3 para el acto de entrega de estos premios, que se celebrará con carácter general durante el mes de marzo.

- La Consejería de Turismo y Deporte, mediante oficio de 27 de noviembre de 2024, realiza las siguientes observaciones:

1.- Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 5, en el que se enumeran las distintas categorías de las Medallas de Andalucía, y el apartado 1 del artículo 6, que recoge las distintas categorías de las Banderas de Andalucía, con el propósito de crear una nueva categoría para ambas distinciones dedicada al ámbito turístico, contribuyendo así a poner en valor este sector económico, primordial en nuestra Comunidad, así como a los profesionales que se dedican al mismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/26	

Es por ello por lo que se sugiere la creación de las siguientes categorías: “Medalla de Andalucía del Turismo Sostenible” y “Bandera de Andalucía del Turismo Sostenible”.

En el supuesto de que el órgano promotor del proyecto de decreto no estime conveniente la incorporación de nuevas categorías, se propone el cambio de denominación de algunas de las existentes, a fin de mencionar expresamente al turismo en alguna/s de ellas.

NO SE ACEPTA. La inclusión de nuevas categorías de distinciones en virtud de su importancia económica resulta redundante considerando la existencia de una categoría específica como la Medalla y Bandera de Andalucía de la Economía y la Empresa. Igualmente debe recordarse que existen Medallas y Banderas que distinguen otros ámbitos que podrían resultar de aplicación al sector turístico como la Proyección de Andalucía o el Mérito Medioambiental.

2.- En base a la argumentación expuesta al inicio del documento, se propone modificar el artículo 7 del Decreto, en el que se definen los premios al Talento Andaluz, para mencionar de forma expresa al turismo como uno de los especiales ámbitos de relevancia donde puede verse reflejado el talento andaluz. Por ello, se sugiere la siguiente redacción: “Artículo 7. Premios al Talento Andaluz. Cada año se concederán un máximo de diez Premios al Talento Andaluz en reconocimiento a trayectorias de reconocido prestigio que reflejen el talento andaluz en ámbitos como la ciencia, la empresa, la innovación, el turismo, la cultura, el arte o el deporte, entre otros.”

NO SE ACEPTA. No se considera necesario recoger de forma expresa el turismo en los ámbitos de distinción de los Premios al Talento Andaluz ya que el artículo 7 del decreto no establece una relación cerrada y taxativa sino una serie de ámbitos a distinguir donde se refleje el talento andaluz, entre otros. Además, en correspondencia con la anterior observación, ya se detallan de manera expresa ámbitos como la empresa, la innovación, la cultura o el Deporte.

- La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, mediante oficio de 11 de diciembre de 2024, realiza las siguientes observaciones:

“PROPUESTA UNO:

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

« 1. La Medalla de Andalucía consta de las siguientes categorías:

Añadir una categoría j) Medalla de Andalucía al Mérito Educativo.

PROPUESTA DOS:

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

« 1. La Bandera de Andalucía consta de las siguientes categorías:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/26	

Añadir una nueva categoría j) Bandera de Andalucía al Mérito Educativo.

PROPUESTA TRES:

Cinco. Se añade un nuevo artículo 7, con la siguiente redacción:

«Artículo 7. Premios al Talento Andaluz.

Cada año se concederán un máximo de diez Premios al Talento Andaluz en reconocimiento a trayectorias de reconocido prestigio que reflejen el talento andaluz en ámbitos como la ciencia, el arte o el deporte, entre otros.»

«Artículo 7. Premios al Talento andaluz.

Cada año se concederán un máximo de diez Premios al Talento andaluz en reconocimiento a trayectorias de reconocido prestigio que reflejen el talento andaluz en ámbitos como la ciencia, la empresa, la innovación, la cultura, el arte o el deporte o la educación, entre otros.»

NO SE ACEPTA. La inclusión de nuevas categorías de distinciones tan específicas como la educación resulta redundante ya que, a pesar de la importancia de la educación y de su carácter transversal, ya existen distinciones específicas que, al amparo de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, distinguen diferentes ámbitos de esta materia, pudiendo reseñarse entre otros los Premios para el fomento de la investigación e innovación educativa, el Premio al Mérito en la Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía o los Premios Extraordinarios ESO, FP y Bachillerato.

- La Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, mediante oficio de 16 de diciembre de 2024, realiza las siguientes observaciones:

1. Observaciones a la parte expositiva:

- Fórmula promulgatoria (tercer párrafo de la página segunda): se propone revisar la oportunidad de no hacer referencia al artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que el mismo dispone: "Aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos". La misma observación se hace respecto de la referencia al artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ya que el mismo dispone: "La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno".

SE ACEPTA. Se modifica la redacción.

2. Observaciones a la parte dispositiva:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/26	

La Intervención General de la Junta de Andalucía realiza las siguientes:

- En el apartado cinco. Se añade un nuevo artículo 7, Premios al Talento Andaluz, al Decreto 602/2019, de 3 de diciembre. A ese respecto, se sugiere que se enumere como “artículo 7 bis” Con ello se simplificaría la modificación normativa evitando la reenumeración de once artículos (los actuales artículos 7 al 17 que pasarían a ser respectivamente los artículos 8 al 18), prevista en el apartado seis del mismo artículo único. Esta sugerencia se hace conforme a la directriz de técnica normativa n.º 62. Alteraciones de la numeración original, del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicado por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, en la que se indica que: “La inclusión de un nuevo artículo en la disposición original altera la numeración del articulado. Para no cambiarla, podrán utilizarse los adverbios numerales bis, ter y quáter. Toda modificación que implique la adición de más de tres nuevos artículos que alteren la numeración debería generar la redacción de una nueva disposición”.

NO SE ACEPTA. La directriz de técnica normativa indicada posee carácter dispositivo al afirmar que “podrán utilizarse los adverbios numerales”. En este sentido, al ser un texto normativo de tan solo 18 artículos, resulta más transparente y accesible el contenido manteniendo la numeración propuesta.

- En los apartados siete, ocho, nueve y diez, se modifican los apartados 1 y 2, se añade un nuevo apartado 4 y se reenumera el anterior apartado 4 (pasa a ser el 5), del artículo 9 (actual artículo 8) del Decreto 602/2019, de 3 de diciembre. Se sugiere que todas estas modificaciones que afectan al referido artículo 9 deberían unificarse, por simplificación de elaboración normativa, en un mismo apartado del proyectado artículo único. Además, teniendo en cuenta la amplitud de la referida modificación, en lugar de modificar la redacción de cada uno de los apartados debería considerarse la conveniencia de dar una nueva redacción a la totalidad del artículo 9, conforme a la directriz de técnica normativa n.º 61. Reproducción íntegra de apartados o párrafos, que determina: “En el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente. Si se trata de modificaciones menores, cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados”.

NO SE ACEPTA. En línea con la anterior observación, se considera más transparente y accesible el contenido manteniendo la redacción propuesta.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

EL VICECONSEJERO

Fdo. Tomás Burgos Gallego

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	17/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/26	